

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en las las Islas Baleares, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la modificación de la Real orden de 10 de Junio de 1854, referente á la altura de las casas y distribución de pisos, modificación solicitada por el Ayuntamiento de esta corte, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 de Febrero último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la solicitud deducida por el Ayuntamiento de Madrid pidiendo la modificación de las reglas 10 y 11 de la Real orden de 10 de Junio de 1854, en la parte que trata de la altura de las casas y distribución de pisos.

Resultando que el referido Ayuntamiento, á fin de que las clases menesterosas no se vean privadas de habitar en los mismos edificios que las otras clases, y de evitar vivan en las habitaciones mezquinas y antihigiénicas que existen en las fincas antiguas y apartadas del centro, lográndose de este modo acortar distancias para que las personas de posición tengan cabal conocimiento de las necesidades del proletario y puedan auxiliarle con los sobrantes de sus casas, propuso que en las fincas de nueva construcción en las calles de primero, segundo y tercer orden, se autorice la existencia de sotabancos retirados á la segunda crujía, estableciendo ascensor en las casas con fachada á las calles de primer orden,

reformándose al efecto las reglas 10 y 11 de la Real orden de 10 de Junio de 1854 en el sentido que la Corporación propone:

Resultando que pasado el asunto al Gobernador de la provincia, emitió su dictamen la Comisión provincial, proponiendo se admitiese la modificación indicada, que debía sancionarse por el Poder central por tratarse de la reforma de una disposición emanada del mismo, elevándose, en su consecuencia, el expediente á la Superioridad para la resolución definitiva:

Resultando que la Sección correspondiente del Ministerio, no encontrando bastante fundados los motivos que se alegaban para la reforma, propuso se desestimase la solicitud del Ayuntamiento, parecer de que se separó la Dirección general de Sanidad, que estimó debía accederse á lo pretendido, si bien oyendo, antes de resolver, al Real Consejo de Sanidad y al Consejo de Estado en pleno:

Resultando que el primero de dichos Cuerpos consultivos formuló su dictamen en el sentido de ser beneficioso para la higiene pública el establecimiento de sotabancos en las fincas de las calles de segundo y tercer orden y en las de primero que tuvieran ascensor, toda vez que las viviendas que se construyeran en tales fincas han de reunir mucho mejores condiciones que las de la generalidad que habitan las clases menesterosas, privadas en su mayor parte de poder vivir en edificios modernos que reúnan los requisitos que la salud y la higiene aconsejan:

Resultando que, en vista de los enunciados informes y de la importancia que la cuestión reviste, se ha pasado en consulta, antes de resolver, al Consejo de Estado en pleno:

Vistos los antecedentes expuestos y los fundamentos en que se apoyan las disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que es innegable la competencia del Ministerio para entender del asunto, puesto que, tratándose de la reforma de una Real orden por el mismo dictada, sólo á él compete acordar su modificación ó subsistencia:

Considerando que la cuestión que la reforma pretendida envuelve, se relaciona tan sólo con el ornato y con la higiene pública, que únicamente procedería denegarla en el caso de ser contraria al uno ó á la otra, lo cual no ocurre, según se desprende de los informes emitidos, toda vez que, en lo que al primer punto se refiere, en nada le afecta, puesto que los sotabancos, cuya construcción se pretende, han de ir enclavados en la segunda crujía de las casas, y en cuanto á la salud é higiene públicas, el Cuerpo consultivo de más autoridad en la materia reconoce que no ya resulta no perjudicial á aquéllos, sino muy beneficioso para los mismos, el establecimiento de dichas viviendas, que han de reunir muchas mejores condiciones que la mayor parte de las hoy existentes; y

Considerando, por tanto, que lejos de existir motivos que aconsejen denegar la reforma de las reglas 10 y 11 de la Real orden de 1854, en el sentido propuesto por el Ayuntamiento, son muy dignas de ser tenidas en cuenta las razones alegadas por éste y las que se consignan en los informes de la Dirección general y del Real Consejo de Sanidad;

Este Consejo, de acuerdo en un todo con el parecer expresado en dichos informes, es de dictamen:

Que procede autorizar la construcción de sotabancos en las fincas que se construyan en las calles de primero, segundo y tercer orden, en la forma y condiciones propuestas; y, en su consecuencia, modificar las reglas 10 y 11 de la Real orden de 10 de Junio de 1854 en los términos pretendidos por el Ayuntamiento de esta corte.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta corte y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1904.

SANCHEZ GUERRA.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles del Norte por retraso de los trenes núm. 2 expreso, procedente de Irún, y núm. 26 de Segovia, llegados a esta corte el día 3 de Octubre de 1901 el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado con fecha 16 del presente mes la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido en averiguación de las causas que produjeron el retraso de los trenes núm. 2 expreso procedente de Irún, y núm. 26 de Segovia, llegados a esta corte el día 3 de Octubre de 1901, tres horas y cincuenta y cinco minutos después de la reglamentaria el primero, y el segundo con dos minutos de exceso sobre la tolerancia autorizada.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera división técnica y administrativa de ferrocarriles, después de manifestar que el tren expreso núm. 2 de Irún perdió por tracción treinta y cuatro minutos desde Valladolid a Medina, sustituyendo en este punto la máquina 1.908 por la 1.357, hace constar que esta máquina tampoco pudo desarrollar la velocidad reglamentaria, por lo cual llegó el tren a Sanchidrián con dos horas cincuenta y cuatro minutos de retraso y a Madrid con tres horas y cincuenta y cinco minutos, ó sean dos horas y cincuenta y un minutos de exceso sobre la tolerancia autorizada, por lo cual termina proponiendo la imposición de una multa de 1.000 pesetas á la Compañía del ferrocarril del Norte;

Resultando que esta Compañía aduce en su descargo que el citado tren 2 perdió veinte minutos por precaución en los kilómetros 103, 62, 35, 32, 37 y 22, y que el resto del retraso, debido á tracción, obedeció á que la máquina 1.908 que tomó el tren en Valladolid estaba recién adquirida en Alemania y su mecanismo no era conocido perfectamente por el maquinista que conducía el tren y á la imposibilidad de tener preparadas en los puntos donde existen reservas máquinas de todos los tipos para relevar á las de los trenes en caso de inutilización;

Resultando que oída en este expediente la Comisión provincial, ha propuesto también en su dictamen de 31 de Enero de 1902 la imposición de la multa de 1.000 pesetas á la referida empresa ferroviaria;

Considerando que prescindiendo de imponer penalidad por el insignificante exceso de dos minutos sobre la tolerancia reglamentaria en que incurrió el tren número 26 procedente de Segovia, es, visto por lo que respecta al tren expreso número 2 de Irún, que las causas del retraso de tres horas cincuenta y cinco minutos no pueden considerarse como fortuitas ni eximen á la Compañía de la responsabilidad contraída por virtud del mismo, puesto que obedece á descuido de los maquinistas ó al empleo de máquinas no apropiadas al tren remolcado, por cuyas razones debe ser castigada con sujeción á lo establecido en el art. 150 del Reglamento dictado para ejecución de la Ley de Policía de ferrocarriles;

Considerando, esto no obstante, que no habiendo originado el repetido retraso otro género de perjuicios que el de la dilación sufrida por los viajeros, sin alterar la marcha y servicio de otros trenes, pa-

rece excesiva la cuantía de la multa, que en términos morigerados de justicia deberá reducirse á la suma de 500 pesetas;

Vistos los artículos 150 y 166 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, los 12 y 29 de la Ley del mismo nombre, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto imponer á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte la multa de 500 pesetas como correctivo por el retraso de tres horas y cincuenta y cinco minutos con que llegó á esta corte el tren núm. 2 expreso, procedente de Irún, el día 3 de Octubre de 1901.

Madrid 16 de Abril de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

2.

Negociado 7.º

Beneficencia y Sanidad

Por virtud de lo resuelto en Real orden de 22 de Diciembre último, se halla vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del partido de Getafe, la cual viene desempeñando con carácter de interino D. Francisco González de la Ballina, Doctor en Medicina, con residencia en dicha población.

En su virtud, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad y á tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la vigente Instrucción general de Sanidad, se abre un concurso por término de diez días para que los aspirantes que se consideren con derecho y méritos para ocupar dicho cargo en propiedad presenten sus solicitudes documentadas en el Registro general de este Gobierno en el plazo citado, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Para conocimiento de los aspirantes al cargo, se advierte que serán preferidos por el orden que se enumera á continuación, según el párrafo segundo del art. 82:

- 1.º Los Académicos.
- 2.º Los Catedráticos.
- 3.º Doctores.
- 4.º Licenciados, cruces de epidemias, publicaciones con informe oficial, cruz de Beneficencia, haber sido Subdelegado con celo é inteligencia.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 18 de Abril de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

3.

Diputación Provincial

Sesión de 2 de Diciembre de 1903

Señores que asistieron:

Bernad (Presidente).—Pérez Magnán (Secretario).—Montoya (Secretario).—Amfrola.—Arribas.—Baños.—Benito Moreno.—Buendía.—Cárdenas.—Cortina.—Díaz Agero.—Durán.—Fernández Morales.—Fernández de la Vega.—Mediano.—Mesa de la Peña.—Monterroso.—Peláez.—Pérez Calvo.—Rincón.—Sánchez.—Urbano y Vargas Machuca.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Diciembre de 1903, á las cinco de la tarde se abre la sesión bajo la Presidencia de D. Justino Bernad y con asistencia de los señores que arriba se expresan.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario

Dióse cuenta de haber sido designado por la Presidencia, en uso de las

facultades que le fueron concedidas en la anterior sesión, el Sr. García de la Rasilla, para que asista como representante de la Corporación al 46.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales, que se celebrará el 15 del actual, á las once de la mañana.

La Diputación quedó enterada.

Leyóse un oficio del Sr. Director del Hospicio pidiendo autorización para dar á los acogidos en dicho Establecimiento el acostumbrado extraordinario de Navidad.

Quedó concedido por la Diputación el permiso solicitado.

El Sr. Pérez Magnán, como Visitador del Hospicio, da las gracias á la Diputación por haber accedido á la petición reglamentaria de la Dirección de aquel Establecimiento.

Discusión del proyecto de presupuesto

El Sr. Presidente declara abierta la discusión sobre el articulado del proyecto de presupuesto ordinario para 1904.

Comenzando por el de Ingresos, se dió lectura al

CAPITULO PRIMERO

Rentas é intereses

	Ptas. Cts.
Artículo 1.º Rentas....	211.875
Art. 2.º Intereses.....	2.505 32
	213.880 32

Inmediatamente se dió cuenta de la enmienda del Sr. Durán, proponiendo se rebaje del presupuesto de ingresos las 181.000 pesetas presupuestas en concepto de reintegro por las estancias de alienados pertenecientes á otras provincias.

El Sr. Benito Moreno manifiesta que, por las razones que expuso al discutirse la totalidad, la Comisión no puede admitir la enmienda.

El Sr. Durán dice que la Comisión de Hacienda comete una extralimitación al consignar 181.000 pesetas como recaudación que debe tener de lo que adeudan las Diputaciones de otras provincias por las estancias causadas por los dementes de las respectivas provincias á la de Madrid. Se trata de créditos de ejercicios cerrados, y por consiguiente no pueden venir á este presupuesto, sino al de Resultas. Como se trata de una extralimitación, sólo por este hecho, sin contar con que es irrealizable la cantidad, la Diputación debe desear la partida para no incurrir en responsabilidad por la inclusión en este presupuesto de cantidades que pertenecen al de Resultas de ejercicios cerrados.

En cuanto al contingente, tampoco tiene que apelar á grandes argumentos, pues todos saben que el Ayuntamiento de Madrid y el de los pueblos no pueden satisfacer la cifra que se consigna, que por este hecho resulta ilusoria desde el momento que hay Ayuntamientos que pagan por este concepto el 50 por 100 de su presupuesto, no pudiendo con el otro 50 por 100 atender los demás servicios que tienen encomendados, y antes de que llegue este caso dejan de satisfacer el contingente provincial. De aquí resulta que como se consignan cantidades de ingreso que no se realizan, se liquidan los presupuestos con un déficit extraordinario, como lo prueba el actual, en el que quedarán por pagar las obligaciones de cuatro meses.

El Sr. Benito Moreno dice que la partida que se discute no es de las que pertenecen á ejercicios cerrados; es una partida nueva que viene al presupuesto, como lo prueba el que en los anteriores no se ha incluido por no haberse hecho la liquidación; de manera que mal puede ser una partida de

Resultas cuando no existía en el presupuesto anterior. Entiende, además, la Comisión que ésta es una partida cobrable, y que por este concepto ingresará más de lo que se supone antes de terminar el año.

Respecto al contingente, reconoce tiene algo de razón el Sr. Durán; pero no cree que esa cantidad deje de cobrarse porque sea el 14 ó el 15'45 por 100 el cupo, sino porque las necesidades de ciertas pequeñas localidades impiden hacerla efectiva.

Entiende, sin embargo, que con una gestión activa podría cobrarse algo más, sin necesidad de acudir á los comisionados, que se llevan el dinero de las arcas municipales y no traen nada para la Diputación.

Termina manifestando que la Comisión ha hecho una rebaja de cuatro décimas en el cupo de contingente.

El Sr. Durán manifiesta que la Comisión es la que afirma que los créditos por dementes son de ejercicios cerrados, cuando dice en su Memoria las cantidades que adeudan desde 1.º de Julio de 1850 hasta 31 de Diciembre de 1894.

Insiste en que los pueblos no pagan el contingente porque no pueden.

El Sr. Benito Moreno insiste en que la partida de dementes no puede ir á Resultas porque no se ha consignado en anteriores presupuestos.

El Sr. Fernández Morales pide votación nominal para la aprobación de la enmienda, y dice que votará en pro de la misma porque entiende que la partida que supone como ingreso la Comisión es ficticia y no podrá realizarse, y además porque el espíritu en que se informa está conforme con las manifestaciones que hizo en la sesión anterior.

El Sr. Buenfía explica su voto manifestando que sería una inconsecuencia en él si se opusiera á la aprobación de la enmienda, que se ajusta por completo á las manifestaciones que hizo contra la inclusión en presupuesto de cantidades por estancias de dementes, que no se han de hacer efectivas.

El Sr. Amfrola entiende que la enmienda del Sr. Durán abarca dos extremos, de los cuales no se puede votar más que el primero, ó sea el relativo á estancias de dementes, porque el segundo, relacionado con el contingente, ha de dejarse para después de discutidos y aprobados los demás capítulos, por dos razones: 1.ª, por ser necesario saber las obligaciones que la Diputación tiene, á fin de saber qué cantidades ha de pagar, y 2.ª, para saber la cantidad que hay que reclamar á los pueblos, que son los obligados á pagar lo que deben, es decir, para determinar la cuantía del repartimiento.

Termina pidiendo la lectura del artículo 117 de la Ley.

El Sr. Secretario da lectura al artículo 117 de la Ley provincial.

El Sr. Cortina explica su voto diciendo que no entiende sea oportuno votar ahora el repartimiento de los pueblos porque no puede hacerse hasta después de votado el presupuesto, porque los presupuestos provinciales se hacen fijando los gastos que la Diputación considera necesarios, y para cubrir la cifra de estos gastos dice la Ley que la Diputación utilizará sus recursos propios y la diferencia que haya entre éstos y los gastos se repartirá entre los pueblos de la provincia. Por eso entiende que el repartimiento no se puede hacer por anticipado.

El Sr. Pérez Calvo vota á favor de la enmienda por las consideraciones que ha expuesto al combatir la totalidad del presupuesto, que son las mismas que inspiran la enmienda.

El Sr. Presidente manifiesta que se va a votar solo la primera parte de la enmienda, que dice así: «Que se rebaje del presupuesto de Ingresos las pesetas 181.000 presupuestas en concepto de reintegro por las estancias de alienados pertenecientes á otras provincias.»

El Sr. Mediano dice que en cuanto se refiere á la primera parte de la enmienda, la vota con entusiasmo porque hace desaparecer del presupuesto una flección.

El Sr. Baños manifiesta que votará á favor de la enmienda porque se aprobará el capítulo en la forma propuesta por la Comisión, resultará al fin del ejercicio que habrá que hacer un presupuesto adicional casi tan grande como el ordinario.

Acto seguido se procedió á la votación nominal, que quedó admitida por 13 votos de los Sres. Baños, Buendía, Cambrano, Cortina, Durán, Fernández Morales, Mediano, Mesa de la Peña, Monterroso, Pérez Calvo, Sánchez Vargas Machuca y Sr. Presidente, contra 10 de los Sres. Amfrola, Arribas, Benito Moreno, Cárdenas, Díaz Agero, Fernández de la Vega, Rincón, Urbano, Pérez Magnán y Montoya.

El Sr. Benito Moreno dice que en vista del resultado de la votación, la Comisión de Hacienda se vé en la necesidad de retirar el dictamen para hacer un nuevo estudio y para ver las condiciones en que lo presenta de nuevo, y cómo entiende que la Comisión no ha de poder responder á los deseos de la Diputación, anuncia por su parte que presentará la dimisión de su cargo.

El Sr. Presidente manifiesta que la Comisión debe seguir la costumbre admitida de que cuando una enmienda es aprobada, la Comisión busca la manera de atender al aumento de gastos que supone, pero no puede retirar el dictamen, porque sería una perturbación que pondría á la Diputación en el caso de no cumplir con la Ley y daría lugar á un correctivo.

El Sr. Baños lamenta se haya sentido lastimado el Sr. Benito Moreno, en quien reconoce un recto espíritu y deseos nobles y levantados, no mereciendo más que palabras de alabanza, y le suplica continúe en su puesto de Presidente de la Comisión, porque ha demostrado que sabe cumplir perfectamente con su deber.

El Sr. Benito Moreno insiste en dimitir el cargo de Presidente, así como el de Vocal de la Comisión.

El Sr. Pérez Magnán, después de elogiar el celo de la Comisión, manifiesta que la enmienda presentada por un Sr. Diputado no es obstáculo para que se paralice la discusión de tan importante proyecto como el de presupuestos, y propone se conceda por unanimidad un voto de confianza á la Comisión de Hacienda, con el fin de que se salve la dificultad suscitada.

El Sr. Amfrola dice que la votación recaída pone en situación difícil á la Comisión de Hacienda, que se siente molesta, por no tener otra salida, que aumentar, contra su voluntad, el contingente provincial á consecuencia de la supresión de la partida de 181.000 pesetas que la Comisión ha considerado cobrable; y, cumpliendo su deber, manifiesta á los Sres. Diputados que si la Superioridad que ha de juzgar estos presupuestos estima que el aumento del contingente es improcedente, la responsabilidad recaerá sobre los que han votado la enmienda del Sr. Durán.

El Sr. Mediano manifiesta que la Comisión plantea un conflicto, cuyas consecuencias y gravedad seguramente no ha meditado. Dice que la Comisión no puede abandonar su puesto;

que merece ahora y siempre la confianza absoluta de la Diputación, á pesar de haber sido derrotada en una enmienda en un caso concreto; que la dimisión es altamente grave, antirreglamentaria y antilegal; que nunca se puede retirar un proyecto cuando se discute y cuando sobre parte integrante de él ha recaído ya votación. Por tanto, pide á la Comisión retire la dimisión y siga adelante el proyecto, y si luego resulta imposible armonizar, dentro del precepto legal, los gastos con los ingresos, entonces la Diputación tendrá que confesar su error y la Comisión habrá demostrado que fué previsora. Por su parte, añade que está dispuesto, pues tenía preparadas algunas enmiendas referentes á servicios importantísimos, á retirar, y retira desde luego, todas las que signifiquen aumento de gastos, dejando en pie sólo las que proporcionen nuevos ingresos, y de esta manera tal vez se habrá conseguido un beneficio inmenso para la provincia reduciendo los gastos en 181.000 pesetas.

El Sr. Buendía no encuentra razón justificada que abone la conducta de la Comisión, pues su respetabilidad, su honorabilidad y su buena fe ha sido por todos reconocida, no teniendo nada de particular que su obra, como todo lo humano, tenga alguna deficiencia; y ruega á todos que se presten á seguir trabajando de común acuerdo para que los presupuestos sean una obra lo más perfecta posible y conveniente á los intereses provinciales.

El Sr. Benito Moreno dice que cree haber cumplido con sinceridad su deber, pero ya que se ha equivocado no acertando á beneficiar los intereses de la Corporación, cuya prosperidad tanto desea, habiendo sido desechada una partida recomendada en el presupuesto adicional, que se hubiera realizado con exceso, según informes de dignos funcionarios de la Diputación, habiendo quedado en virtud de la votación de la enmienda desnivelados los presupuestos, ruega con insistencia que se le admita la dimisión, y agradece las manifestaciones cariñosas de los Sres. Diputados.

El Sr. Durán siente vivamente que la Comisión se haya molestado por la enmienda, pues no se refiere personalmente á ninguno de sus individuos, y recuerda haber dicho y repite que el proyecto, si bien no era perfecto, es de lo menos malo que se ha presentado. Por consiguiente, no ve la razón de la actitud de la Comisión de Hacienda por el hecho de que se haya impugnado lo que es á su juicio irrealizable, y dice que todos los Sres. Diputados ayudarán á la Comisión para llegar á nivelar el presupuesto. Añade que es preciso que de una vez se deje de consignar una porción de cargos que corresponden al Estado, como, por ejemplo, el sostenimiento de los incurables. Por tanto, cree que hay forma de reducir varias partidas que suman más de 181.000 pesetas, sin necesidad de recargar á los pueblos más de lo que pueden pagar para sostener cargas que no son de la Diputación sino del Estado; y termina pidiendo á la Comisión retire la dimisión, porque no hay razón personal que lo motive.

El Sr. Presidente declara terminada esta discusión, y dice que la Diputación no quiere oír hablar de la dimisión de su querido amigo y compañero el Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda, porque todos los señores Diputados tienen plenísima confianza en la Comisión de Hacienda.

Se lee una enmienda del Sr. Cambrano, proponiendo lo siguiente:

«En vez de las 181.000 del capítulo I, se fija la cifra de 150.000 pesetas por este concepto de reintegro de es-

tancias de dementes de otras provincias.»

El Sr. Cambrano empieza manifestando que la cantidad de 181.000 pesetas consignada por la Comisión no es imaginaria y que ha votado la proposición del Sr. Durán sólo por encontrar un poco exagerada aquella cifra, que á su juicio debe reducirse á 150.000 pesetas, por lo que presenta una enmienda en este sentido, entendiendo que tal partida es tan realizable, que si no se cobra será por abandono de la Diputación, por culpa de todos los Sres. Diputados, pero de ninguna manera de la Comisión.

Recuerda que en presupuestos anteriores se incluyeron partidas verdaderamente ficticias, como las de Sisas y otras, y termina manifestando que la enmienda debe prosperar, porque defiende los intereses de la Diputación y al mismo tiempo se ajusta al deseo de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Amfrola agradece las manifestaciones del Sr. Cambrano, que ha reconocido la verdad de la cifra consignada por la Comisión, y estima muy plausible su deseo; pero entiende que debía haberse presentado la enmienda antes de aprobarse la proposición del Sr. Durán.

Manifiesta que la Comisión ha estudiado detenidamente el asunto, contando siempre con el concurso del señor Presidente de la Diputación en todos sus actos.

Entiende que la dimisión del señor Benito Moreno es antirreglamentaria, porque debe presentarla ante la Comisión y ésta no se la admitiría de ninguna manera.

Termina manifestando que la Diputación se verá obligada, á pesar de las manifestaciones del Sr. Durán, á aumentar el contingente provincial para nivelar los gastos y los ingresos, y dice que la Comisión está dispuesta á exponer en toda su realidad el estado de la Hacienda provincial para que los gastos sean satisfechos por quien correspondá.

El Sr. Fernández Morales se opone á la enmienda del Sr. Cambrano, y entiende que lo que procede es incluir dicha cantidad, si se hace efectiva, en el presupuesto adicional, empezando á gestionar su cobro desde Enero próximo. Para suplir dicha partida propone descontar 200.000 pesetas de lo consignado para el Hospital de San Juan de Dios, pues según una Real orden de Julio último sobre Sanidad pública reorganizando los servicios de la misma, el Estado debe correr, utilizando los ingresos del ramo de Higiene, con los gastos ocasionados por gran número de enfermos que sostiene la Diputación en aquel Establecimiento benéfico.

El Sr. Amfrola agradece al Sr. Fernández Morales sus manifestaciones, encaminadas á proponer un medio de ingreso utilizando los productos de la Higiene, pero siente manifestarle que esto no puede aceptarse porque no es práctico y no lo puede recaudar la Diputación, no obstante las gestiones hechas en ese sentido y de haber empleado los medios reglamentarios para obtenerlo.

El Sr. Fernández Morales entiende se conseguiría ingreso por este concepto, no incluyendo cantidades en el presupuesto de San Juan de Dios para los enfermos por higiene y no admitiéndolos desde primero de año si no se da una subvención por el Gobierno civil de lo que se recauda por derechos de cartillas.

El Sr. Cambrano dice que su enmienda responde á dos fines: el primero es que la Diputación sepa que nunca vota aquello que no quiere votar; que si por medio de una habilidad se le ha queri-

do arrancar el voto para que la Comisión de Hacienda resulte derrotada, desde luego dice que ese no ha sido su voto, que ha sido únicamente por la cantidad; que si hubiera sabido que los defensores de la enmienda dirigían sus flechazos al concepto, entonces hubiera pedido la palabra para oponerse á la enmienda y votarla en contra. Prevé un conflicto con motivo de la enmienda del Sr. Durán, y como lo prevé, insiste en la suya, vota la ó no los Sres. Diputados; pero desde luego ve no muy lejos que la Diputación provincial no va á tener terminados sus presupuestos en el tiempo que marca la Ley y no quiere cargar con responsabilidades que no ha querido contraer, y repite que no ha querido votar en contra del concepto, sino de la cantidad. Buena prueba de ello es que la enmienda que presenta acepta el concepto, variando únicamente la cantidad.

Puesta á votación la enmienda quedó aprobada con los votos en contra de los Sres. Durán, Fernández Morales y Sánchez.

Quedó aprobado en la siguiente forma el

CAPITULO PRIMERO

Rentas é intereses

	Ptas.	Cts.
Artículo 1.º Rentas....	180.375	00
2.º Intereses.....	2.505	82
	182.880	82

Leído el capítulo IV, quedan aprobados sin discusión los artículos 1.º, 2.º y 3.º.

Al art. 4.º presentan una enmienda los Sres. Mediano y Pérez Calvo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de la Diputación la siguiente:

Enmienda al capítulo IV, art. 4.º, Asilo de las Mercedes: «Premios de Lotería».

De acuerdo con las doctrinas que sobre el peculio del hijo no emancipado proclama el Código civil vigente, la Diputación provincial resuelve: Desde el día 1.º de Enero próximo, y á medida que se reciban los premios de la Dirección general de Loterías á favor de las acogidas de los Asilos de las Mercedes é Inclusa, la Ordenación de Pagos admitirá Títulos de la Deuda interior al 4 por 100 amortizable, que serán confiados á la guarda de la Depositaria, cuyos intereses serán cobrados y disfrutados por la Diputación.

El capital constituido en valores públicos será entregado á las interesadas al tomar estado, previa la justificación correspondiente y sin perjuicio de que en el entretanto acrediten cada cinco años su existencia por medio de volante de la Autoridad local en cuyo punto resida, debiendo el Director del Establecimiento entregar á cada asilada un documento en que conste esta obligación.

La falta de esta justificación dará derecho á la Diputación para ingresar en sus fondos el importe de la respectiva cartilla de la Caja de Ahorros.

Por lo que hace á los premios anteriores á 1904, continuarán satisfaciéndose en la forma actual, suprimiendo trámites innecesarios y dando al pago la preferencia debida; pero para conocer exactamente la cuantía de su importe, se abrirá á cada interesada un expediente y cuenta, exigiéndolas también que cada cinco años acrediten su existencia, cuando estén fuera del Establecimiento.

El Sr. Amfrola manifiesta que la Comisión tiene el sentimiento de no admitir la enmienda.

El Sr. Mediano manifiesta su extra-

ñeza porque la Comisión no admita su enmienda, entendiéndose que lo propuesto en el dictamen es antilegal y hasta perjudicial, puesto que el interés en la Caja de Ahorros es sólo del 3 por 100 y de aceptar la enmienda produciría más. Dice se trata de dar cumplimiento al art. 160 del Código civil, el cual prescribe que mientras los menores no emancipados disfruten de un peculio á título gratuito, los intereses y beneficios de este capital pertenecen al que ejerce la patria potestad, y en este caso corresponden á la Diputación provincial. En este sentido propone la admisión de una enmienda, rogando á la Diputación se sirva aprobarla.

El Sr. Amfrola dice que estos premios los otorga el Estado á las asiladas con una condición, esto es, los recibe cuando ha tomado estado y no en otro caso, entendiéndose no aplicable al caso el art. 160 del Código civil citado. Por otra parte, no cree conveniente que la Depositaria se haga cargo de ellos, porque, como en otras Corporaciones, puede llegar un día en que se les dé aplicación indebida por la Corporación, ni tampoco estima oportuno que la Diputación los emplee para que le produzcan intereses.

El Sr. Pérez Calvo hace manifestaciones análogas á las del Sr. Mediano en favor de la enmienda.

El Sr. Amfrola rectifica añadiendo que si las asiladas no toman estado, el premio revierte á la Diputación.

El Sr. Díaz Agero hace constar que el Estado da los premios sin condiciones y lo procedente es entregar ese dinero, que puede muy bien estar en la Caja de Ahorros, á los padres de las niñas cuando salgan del Colegio ó á éstas cuando tomen estado.

El Sr. Pérez Calvo insiste en que los intereses que esos premios producen corresponden á la Diputación y que si no se acepta la adquisición de papel, debe depositarse en la Caja de Depósitos, que da un interés de 4 por 100.

El Sr. Mesa de la Peña hace la aclaración de que las niñas de las Mercedes tienen padre reconocido, y por consiguiente, sobre ellas no puede ejercer la patria potestad la Diputación. No tiene inconveniente en que los premios ingresen en la Caja de Depósitos, pero de ninguna manera cree se deben emplear en papel del Estado, por estar éste sujeto á oscilaciones.

El Sr. Mediano manifiesta que conseguido su objeto de exponer su criterio en este punto, retira la enmienda presentada.

Queda retirada la enmienda.

Acto seguido quedan aprobados los artículos 4.º y 5.º

Queda, por consiguiente, aprobado en la siguiente forma:

CAPITULO IV

Beneficencia

	Pesetas.
Art. 1.º Hospital Provincial.	529.429 56
2.º San Juan de Dios..	14.903 85
3.º Hospicio	58.775 74
4.º Asilo de las Mercedes	1.150 *
5.º Inclusa	130.186 32
	734.445 47

Quedan igualmente aprobados los siguientes:

CAPITULO VIII

Arbitrios especiales

Unico. Sello provincial.....	6.500 *
------------------------------	---------

CAPITULO IX

Operaciones de crédito

Unico. Intereses de obligaciones municipales.....	22.695 *
Amortización de id.....	21.500 *
	44.195 *

Habiendo transcurrido las horas destinadas al orden del día, el Sr. Mediano solicita se prorrogue la discusión, y pide se acuerde en votación nominal.

Votaron en favor de la prórroga de la sesión los Sres. Cárdenas, Mediano, Monterroso, Pérez Calvo y Vargas Machuca. Total, 5.

Votaron en contra los Sres. Amfrola, Arribas (D. Leopoldo), Benito Moreno, Buendía, Cembrano, Cortina, Durán, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Mesa de la Peña, Rincón, Sánchez, Urbano, Pérez Magnán (Secretario), Montoya (Secretario), y señor Presidente. Total, 16.

El Sr. Mediano pide conste la actitud de los que han dicho sí y su protesta por no haberse prorrogado la sesión, figurando en el orden del día asunto tan importante como la discusión de los presupuestos, habiéndose seguido siempre la costumbre de prorrogarla.

Añade que hay que tener en cuenta que estamos á 2 de Diciembre y que los Sres. Diputados que han dicho no se han opuesto á que se prorrogara la sesión en este día.

El Sr. Cembrano manifiesta que el Sr. Mediano está en su derecho consignando su protesta, pero que no puede decir, de un modo encubierto, que la mayoría de la Diputación, ó sea los Sres. Diputados que no han votado lo que el Sr. Mediano deseaba, hayan faltado á su deber.

Añade que precisamente la discusión de los presupuestos se encuentra más adelantada que en años anteriores, por lo que merece plácemes la Comisión de Hacienda, y por último, ruega al Sr. Mediano que no se refiera á él siempre que frate de formular censuras de esta clase, porque no está dispuesto á consentirlo en modo alguno.

El Sr. Pérez Calvo dice que el señor Mediano no ha manifestado que los que han votado en contra faltasen á su deber, sino que quiere conste que si no se adelanta en la discusión de los presupuestos, por no prorrogar la sesión como se hizo ayer, no será por culpa de los que han votado favorablemente.

El Sr. Mediano entiende que no es reglamentaria esta discusión y que siendo enemigo de ataques encubiertos, si algo tuviese que censurar, lo haría con toda la claridad posible. Dice que sólo ha pedido constara su protesta porque se levantaba la sesión, en uso de un derecho que nadie puede negarle.

El Sr. Cembrano rectifica, insistiendo en sus manifestaciones.

El Sr. Cárdenas manifiesta que ha votado en favor de la prórroga porque creía no había transcurrido el tiempo reglamentario.

El Sr. Presidente dice que la discusión es reglamentaria, porque ha sido provocada por la protesta del Sr. Mediano y declara terminado este debate, entrándose en la hora de preguntas, en virtud del acuerdo denegando la prórroga del tiempo destinado al orden del día.

El Sr. Pérez Magnán hace presente á la Diputación el conflicto en que se encuentra para poder proporcionar los trajes de invierno de que están necesitados á los asilados del Hospicio, á consecuencia de haber quedado desiertas las subastas realizadas y no haberse obtenido autorización para celebrar otra con cargo al presupuesto de 1904, y pide á la Diputación adopte el acuerdo que crea más oportuno, á fin de que los pobres niños tengan ropa lo antes posible. Si á los Sres. Diputados les parece acertado, propone se le conceda autorización para gastar en paños una cantidad que no llegue á 2.000 pesetas, elaborándose los trajes en el mismo Hospicio, manifestando que hay sobrantes bastantes en el capítulo de «Gastos» de dicho Establecimiento.

Los Sres. Benito Moreno, Buendía,

Fernández de la Vega, Pérez Calvo y Mesa de la Peña hacen uso de la palabra accediendo á lo solicitado por el Sr. Pérez Magnán para que, de acuerdo con el Sr. Director é Interventor del Hospicio, remedie con urgencia la necesidad expuesta, rogando que no se olvide á ninguno de los dependientes de aquel Asilo y proponiendo el Sr. Buendía un concurso particular para la adquisición del paño indispensable.

La Diputación provincial acordó autorizar al Sr. Visitador del Hospicio para que, con intervención de los señores Director é Interventor del Establecimiento y en cantidad menor de dos mil pesetas, adquiera paños con destino á uniformes de los asilados que más los necesiten, con cargo á la consignación autorizada en el capítulo de «Camas y Ropas» del Establecimiento, con la expresa condición de que se pague al contado, por no haber tenido quien quisiera darlos en esta época del año en otra forma, y haber quedado desiertas las subastas celebradas y ser de imprescindible necesidad el atender con urgencia á este servicio, en vista del visible deterioro y deplorable estado de las ropas de los asilados, según manifestación del Director, confirmada por el Sr. Presidente de la Corporación y el de la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Pérez Calvo llama la atención de los Sres. Visitadores acerca de la conveniencia de que exista en cada Establecimiento el inventario de los efectos exigido por la ley de Contabilidad, á fin de que pueda incluirse en el expediente que se incoa para cada subasta.

Los Sres. Pérez Magnán y Mesa de la Peña manifiestan que en el Hospicio y Asilo de las Mercedes existen los inventarios á que se refiere la Ley.

El Sr. Pérez Calvo ruega al señor Mesa, que tanto ascendiente tiene cerca del Sr. Ministro de la Gobernación, influya para que se dicte una disposición que evite, entre otros, el inconveniente de no poder celebrar, como ahora sucede, una subasta á primeros de Enero.

El Sr. Mesa de la Peña promete hacer todo lo que pueda para lograrlo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican =V.º B.º= El Presidente, Justino Barnad. =Los Secretarios, Pérez Magnán y Montoya.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 15 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Mayo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de telas para cama que se considera necesario para el Hospital de San Juan de Dios hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de las telas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en la relación, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del li-

citador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas ochenta y seis pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 18 de Abril de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de... núm... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de telas para camas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, con la rebaja sobre los precios marcados en la misma del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).
Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

1.—39.

Gobierno Militar

de la provincia y Plaza de Madrid

El Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva, de conformidad con los informes emitidos por los Excelentísimos Sres. Comandante general de Ingenieros é Intendente Militar de la Región y dictámenes de la Comisión provincial y Auditoría de Guerra, se ha servido declarar la necesidad de la ocupación de varias fincas situadas en el término municipal de Carabanchel Bajo para el establecimiento de una zona de aislamiento en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, cuya declaración de utilidad pública se acordó por Real orden de 6 de Septiembre de 1902.

Dicha superior Autoridad ha dispuesto asimismo que esta resolución se notifique á cada uno de los propietarios de las fincas que se expresan en la relación que se inserta á continuación, conforme previene el art. 14 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, con objeto de que los interesados que no se conformen con esta resolución puedan recurrir en alzada, en el plazo de ocho días, al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Madrid 8 de Abril de 1904.—D. O. de S. E., el Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

RELACION QUE SE CITA

Madrid 6 de Abril de 1904.—De conformidad con los informes de los Excmos. Sres. Comandante general de Ingenieros e Intendente Militar de la Región y con la Comisión provincial de esta provincia, he tenido a bien acordar la necesidad de la ocupación de las fincas que se expresan en la siguiente relación:

Parcelas	NOMBRES	Metros	VECINDAD DE LOS DUEÑOS	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
1	Doña María Odiaga: Representante, don José Morejón.....	21.559	Baños (Jaén), Valverde, 36, segundo, Madrid.....	Terrenos de D. Manuel y doña Ana Mendoza.....	Camino del Vado.....	Terrenos de D. Manuel y doña Ana Mendoza.....	Hospital Militar.
2	D. Manuel y doña Ana Mendoza.....	605	(Colegiata, 16, segundo, y San Salvador, 3, principal, Madrid.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Terrenos de doña María Odiaga.
3	Idem id. id.....	81.594		Idem del Marqués de Vallejo.....	Hospital Militar.....	Idem.....	Idem de D. Antonio Aguado y Marqués de Moriana.
4	Los Frailes de las Piqueñas.....	2.186	Carabanchel Alto.....	Idem de Leandro Cuervo.....	Terrenos de D. Manuel y doña Ana Mendoza.....	Idem.....	Idem de D. Leandro Cuervo y don Antonio Aguado.
5	D. Leandro Cuervo.....	3.289	Palma, 41, Madrid.....	Idem.....	Idem de D. Antonio Aguado.....	Marqués de Vallejo.....	Idem del Banco Hipotecario.
6	Antonio Aguado.....	4.417	Toledo, 63, principal, Madrid.....	Idem.....	Idem del Marqués de Moriana.....	Terrenos de D. Manuel y doña Ana Mendoza y Marqués de Vallejo.....	Idem de doña Consuelo Alonso y don José Alonso.
7	Manuel Galindo.....	1.920	Colmenar de Oreja (Madrid).....	Idem del Banco Hipotecario.....	Idem de D. Antonio Aguado.....	Idem de D. Leandro Cuervo.....	Idem del Banco Hipotecario.
8	Sr. Marqués de Moriana.....	5.127	Tolosa (Guipúzcoa).....	Idem de D. Antonio Aguado.....	Hospital Militar.....	Idem de D. Manuel y doña Ana Mendoza.....	Idem de doña Consuelo Alonso y don José Alonso.
9	Doña Consuelo Alonso Jiménez y D. José Alonso.....	1.500	Calle de Alcalá frente a la Plaza de Toros, hotel, núm. 12, y Duque de Alba, 18, principal.....	Idem.....	Idem.....	Idem del Marqués de Moriana.....	Idem.
10	Idem id. id.....	748		Idem.....	Idem de D. Cayetano Pando.....	Idem de doña Consuelo y D. José Jiménez.....	Idem.
11	D. Eduardo Morales Sacristán.....	3.108	Plaza de la Constitución, 1, Carabanchel Alto.....	Idem del Marqués de Moriana.....	Idem.....	Hospital Militar.....	Idem de D. Cayetano Pando.
12	Cayetano Pando Mazorra: Representante, D. José Fernández Fernández.....	10.960	Santibáñez (Santander), Carabanchel Bajo.....	Idem de D. Eduardo Morales.....	Idem de la Condesa de San Rafael y camino Venta de Alcorcón.....	Idem.....	Idem.
13	Idem id. id.....	50		Idem de doña Consuelo y D. José Alonso.....	Idem.....	Terrenos de D. Cayetano Pando.....	Idem.
14	Sr. Conde de San Rafael.....	6.112	Plaza de Santo Domingo, 2, Madrid.....	Idem de D. Cayetano Pando.....	Idem de D. Benigno Díez.....	Hospital Militar.....	Idem de D. Cayetano Pando y camino Venta de Alcorcón.
15	D. Benigno Díez y Tapia.....	3.914	Carabanchel Bajo.....	Idem del Conde de San Rafael.....	Camino de la Venta de Alcorcón.....	Idem.....	Idem del Conde de San Rafael.
16	Cayetano Pando Mazorra: Representante, D. José Fernández.....	842	Santibáñez (Santander), Carabanchel Bajo.....	Idem del Conde de San Rafael.....	Camino de la Venta de Alcorcón.....	Idem.....	Idem de D. Cayetano Pando.
17	Manuel y doña Ana Mendoza.....	6.368	Colegiata, 16, segundo, y San Salvador, 3, principal, Madrid.....	Camino de la Venta de Alcorcón.....	Terrenos de D. Manuel y doña Ana Mendoza.....	Idem de D. Manuel y de doña Ana Mendoza.....	Idem de D. Cayetano Pando.
18	Sr. Conde de San Rafael.....	4.080	Plaza de Santo Domingo, 2, Madrid.....	Idem.....	Idem.....	Camino Venta de Alcorcón.....	Idem.
19	Doña Eloisa Morales Sacristán, viuda de D. Angel Urosa.....	1.848	Plaza de la Constitución, 1, Carabanchel Alto.....	Terrenos de D. Ramón Barón.....	Camino de la Venta de Alcorcón.....	Terrenos de doña Eloisa Morales, viuda de Urosa.....	Idem del Conde de San Rafael.
20	Doña Juana Sacristán Gómez.....	2.447	Carabanchel Bajo.....	Idem.....	Terrenos del Conde de San Rafael.....	Idem de D. Juan Sacristán Gómez.....	Idem.
21	D. Ramón Baeza Dávila.....	676	Cañó, 14, principal, Carabanchel Alto.....	Idem.....	Idem de D. Juan Sacristán.....	Idem de D. Ramón Baeza.....	Idem de doña Eloisa Morales.
22	Carmelo del Moral y Martín.....	908	Carabanchel Bajo.....	Idem de D. Carmelo del Moral.....	Línea del Ferrocarril de San Martín.....	Línea del Ferrocarril.....	Idem de D. Juan Sacristán.
23	Idem id. id.....	106		Idem id.....	Terrenos de D. Carmelo del Moral.....	Idem de D. Ramón Barón.....	Línea del Ferrocarril.
24	Ramón Barón y Castán.....	7.540	Idem id.....	Terrenos de D. Ramón Barón.....	Idem de D. Ramón Baeza.....	Ferrocarril de San Martín.....	Terrenos de D. Ramón Baeza.
25	Idem id. id.....	9.019	Idem id.....	Hospital Militar.....	Idem de doña Eloisa Morales, Juan Sacristán y Carmelo Morales.....	Línea del Ferrocarril.....	Idem de D. Benigno y Conde S. Rafael.
26	Idem id. id.....	2.068	Idem id.....	Línea del Ferrocarril.....	Tejar y terrenos de D. Ramón Barón.....	Camino del Vado.....	Idem de D. Carmelo del Moral.
27	Sres. Pando y Castañeda.....	442	Carretera de Extremadura.....	Hospital Militar.....	Línea del Ferrocarril.....	Casa de la Comandancia de Ingenieros.....	Idem de D. Ramón Barón.
28	Idem id. id.....	540	Huerta de Aluche, Madrid.....	Camino de las Eras.....	Terrenos de Pando y Castañeda.....	Camino de las Eras.....	Camino del Vado.
29	D. Eduardo Morales Sacristán.....	790	Plaza de la Constitución, 1, Carabanchel.....	Ferrocarril de San Martín.....	Camino de las Eras.....	Camino del Vado.....	Camino paso al de Carabanchel.
30	Sres. Pando y Castañeda.....	375	Carretera de Extremadura, Huerta de Aluche, Madrid.....	Idem.....	Terrenos de D. Eduardo Morales Sacristán.....	Carretera Hospital Militar.....	Terrenos de Pando y Castañeda.
31	D. Eduardo Morales Sacristán.....	1.702	Plaza de la Constitución, 1, Carabanchel.....	Terrenos de D. Eduardo Morales.....	Idem de D. Eduardo Morales.....	Terrenos de D. Eduardo Morales.....	Camino de Carabanchel.
32	Idem id. id.....	1.311	Idem id.....	Idem de D. Eduardo Morales, Pando y Castañeda.....	Idem.....	Carretera del Hospital.....	Idem de las Eras.
33	Santiago Pascual Gasant.....	450	Carabanchel Bajo.....	Ferrocarril de San Martín.....	Carretera del Hospital.....	Terrenos de D. Santiago Gasant.....	Carretera del Hospital Militar.
34	Manuel Galindo.....	715	Colmenar de Oreja (Madrid).....	Casas y Ventorro de D. Santiago Pascual.....	Terrenos del Banco Hipotecario.....	Idem de D. Santiago Pascual.....	Terrenos de D. Eduardo Morales.
35	Eduardo Morales Sacristán.....	13.895	Plaza de la Constitución, 1, Carabanchel.....	Idem.....	Carretera del Hospital.....	Ventorro de Macías.....	Carretera y terrenos de D. Eduardo Morales.
36	Doña Eloisa Morales Sacristán, viuda de Urosa.....	3.638	Idem id.....	Camino del Vado y Hospital Militar.....	Terrenos de doña Eloisa Morales y don Benigno Díez.....	Idem de D. Eduardo Morales.....	Ferrocarril de San Martín.
37	D. Benigno Díez Tapia.....	900	Carabanchel Bajo.....	Idem.....	Idem de D. Eduardo Morales.....	Idem.....	Casa y terrenos de D. Eduardo Morales.
38	Idem id. id.....	2.645	Idem id.....	Idem de D. Benigno Díez.....	Idem.....	Idem.....	Ferrocarril de San Martín.
39	José Navajas.....	4.462	Madrid.....	Camino del Vado.....	Idem de D. José Navajas.....	Idem de D. José Navajas.....	Idem.

Y para los efectos del art. 14 del Reglamento para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, dénese las órdenes convenientes.—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Capitán General de Castilla la Nueva, Estado Mayor.—Es copia: el Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

Jueves 21 de Abril de 1904

CT

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la ejecución de varias obras de reparación necesarias en la Casa Cuartel de la Guardia civil sita en el cuarto Vivero de la villa, bajo el tipo de 7.655'95 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteadó por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 382'80 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 765'60 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Mayo de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 22 del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de la ejecución de varias obras de reparación necesarias en la Casa Cuartel de la Guardia civil sita en el cuarto Vivero de la villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)

5.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar núm. 47 de la calle del Marqués de Santa Ana, con vuelta á la del Tesoro, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 7 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 5 de Marzo último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 14 de Mayo próximo venidero, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Abril de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

6.

Tesorería de Hacienda

Contribución industrial y utilidades

Primer trimestre de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que obra en esta Oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 9 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

1.—60.

Contribución industrial accidental

Primer trimestre de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación que obra en esta Oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 11 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

1.—61.

Agencia ejecutiva de la zona de Getafe

En el expediente general de apremio por débitos de la contribución urbana del año 1902 del pueblo de Carabanchel Bajo, que se sigue por la Agencia de mi cargo, se subastó á favor de D. Patricio Martínez, en 28 de Enero último, una casa titulada «Amarilla», en término de dicho pueblo, sitio de la carretera de Extrema-

dura, la cual fué embargada á los deudores Juan Baeza Navarro, Francisco Brunete, Julián Méndez, Carlos Herrero Soto y José Martín Urosa; y teniendo esta Agencia que proceder al otorgamiento de la escritura de venta é ignorando en la actualidad el domicilio de dichos deudores ejecutados, se les cita, llama y emplaza por el presente edicto para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante esta Agencia, establecida en el pueblo de Valdemoro, calle de las Monjas, á otorgar al referido comprador la escritura de venta de la indicada finca; apercibiéndoles que, de no comparecer dentro de dicho plazo, se otorgará de oficio por el Agente que suscribe, en rebeldía de los mismos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Carabanchel Bajo 12 de Abril de 1904.—El Agente ejecutivo, Nicanor González Puebla.

1.—59.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido cumplimentando una carta orden de la Superioridad, se cita y llama á Saturnino Fernández López, natural de Villamayor de Santiago, vecino de Pajares, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día 29 de Abril actual, y hora de la una en punto de la tarde, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid á declarar como testigo en el juicio oral de causa seguida contra Juan Díaz y Díaz por lesiones; prevenido que, de no concurrir á este primer llamamiento, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Alcalá de Henares á 11 de Abril de 1904.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro de Solís.—Juan Fernández Ballesteros.

499.—14.

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan José de la Cruz, de cuarenta y seis años de edad, casado, inolusero, vecino de Madrid, Ronda de Segovia, núm. 11, y últimamente en la calle de Cabestreros, número 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la Cárcel.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, todo lo que tengo acordado en causa que instruyo por tentativa de robo.

Chinchón 14 de Abril de 1904.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

33.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Juan Leyva y Chavarri, Juez municipal de este Real Sitio en funciones de instrucción del mismo y su partido por licencia del propietario por enfermedad.

Por la presente y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gregorio García (a) el Churri, domiciliado en el barrio de Bellas-Vistas, cuya calle y número se ignoran, así como sus demás circunstancias personales y actual paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para su ingreso en la Cárcel de este partido, según está acordado en sumario que se instruye por hurto de caza con hurto, á responder de los cargos que le resultan en la referida causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la Cárcel de este partido en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 4 de Abril de 1904.—Juan Leyva.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

495.—949.

Santa María Magdalena

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Según previene el artículo diez y ocho del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por segunda vez y término de quince días al pago de los dividendos y gastos de anuncios que adeudan los accionistas que á continuación se expresan al Sr. Tesorero D. Martín Monjé, que vive Plaza del Progreso, números dos:

D. Nicolás Rizo Martínez, por los dividendos números diez y nueve al veintidós del cuarto cuarto de la acción número ciento trece, cuatro pesetas.

D. Pedro Castro Morote, por los números veinte al veintidós de los tres cuartos de acción primero, segundo y tercero de la número setenta y cinco, nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

D. Manuel Montegrifo, por los mismos dividendos, de tres cuartos de acción cuarto de la número setenta y cinco y primero y segundo de la número setenta y seis, nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

D. Rafael Blanco Vigneras, por los números veintiuno y veintidós de tres acciones números setenta y uno, cuartos primero y segundo; ochenta y ocho, ochenta y nueve, ciento cuarenta y siete, cuarto cuarto, y ciento ochenta y ocho, cuartos primero, treinta pesetas.

D. José Martín Pedrero, los mismos dividendos, de siete acciones números cuarenta y nueve, ciento cincuenta y cinco, cuartos segundo, tercero y cuarto; ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve, cuartos primero; ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y seis, setenta pesetas.

Dña María Martín, los mismos dividendos, de dos acciones números treinta y cuatro, cuartos primero y segundo; treinta y siete, cuartos primero y segundo, y treinta y ocho, veinte pesetas.

Madrid veinte de Abril de mil novecientos cuatro.—El Presidente, Santiago Ansina.

11.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182